

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad de la Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0233/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0233/2023 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 22 de febrero de 2023	Sentido: Revocar la respuesta
Sujeto obligado: Universidad de la Salud	Folio de solicitud: 092728323000027	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Solicitó saber los nombres, bajas, sueldo bruto y neto de las personas que ocuparon y ocupan el puesto de Líder coordinador de proyectos de servicios y mantenimiento en la Dirección de Administración y Finanzas en la Universidad de la Salud.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Hizo del conocimiento a la persona recurrente que lo solicitado es una plaza adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, así señala que la información puede ser localizada a través de un enlace que señaló.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Se agravió medularmente de la incompetencia del sujeto obligado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Altas, bajas, sueldo bruto y neto, Líder coordinador, Administración y finanzas.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad de la Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0233/2023

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0233/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Universidad de la Salud**. Se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	7
CUARTA. Estudio de la controversia	8
QUINTA. Responsabilidades	19
Resolutivos	19

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad de la Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0233/2023

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 09 de enero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092728323000027, mediante la cual requirió:

“EN VIRTUD DE LO INFORMADO POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DONDE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA ATENDER LA SOLICITUD DE LOS DATOS LABORALES DEL PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD ES LA PROPIA UNIVERSIDAD DE LA SALUD DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUIEN, DE ACUERDO CON SUS ATRIBUCIONES, ES EL SUJETO OBLIGADO QUE PODRÍA BRINDAR LA INFORMACIÓN QUE RESULTA DE SU INTERÉS.

EN ESE SENTIDO, ME PERMITO SOLICITAR LO SIGUIENTE:

NOMBRES, FECHAS DE INGRESO, FECHA DE BAJA, MOTIVO DE LA BAJA, SUELDO BRUTO Y NETO DE LAS PERSONAS QUE OCUPARON Y OCUPAN EL PUESTO DE LÍDER COORDINADOR DE PROYECTO DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD.

SALUDOS.

. (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 20 de enero de 2023, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante el oficio

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad de la Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0233/2023

SECTE/UNISA/DAF/SACH/0053/2023 de fecha 20 de enero de 2023; documental que en su parte conducente señalan lo siguiente:

“ ...

Al respecto, le informo que toda vez que el puesto de Líder Coordinador de Proyecto De Servicios y Mantenimiento de la Dirección de Administración y Finanzas en la Universidad de la Salud, es una plaza adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, la información solicitada obra en la Dirección General de Administración y Finanzas de esa Dependencia. Sin embargo, a fin de coadyuvar con la presente solicitud hago de su conocimiento que la información solicitada puede ser consultada a través del portal de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en la siguiente liga: <https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/index.html>

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo.

... (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 23 de enero de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“La información del puesto que se está solicitando, corresponde a la administración de capital humano que de acuerdo al manual Administrativo de la dirección de Administración y Finanzas en la Universidad de la Salud, es una función atribuible a la Subdirección de Capital humano, aunando a lo anterior la en peticiones similares la SAF del gobcdmx, SE DECLARA PARCIALMENTE INCOMPÉTENTE, aclarando que la información es atribuible de responder a la DAF EN LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD. Por lo que solicito se me haga entrega de la información de acuerdo a las atribuciones y funciones de la Dirección de Administración y Finanzas”. (Sic)

IV. Admisión. El 26 de enero de 2023, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad de la Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0233/2023

243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. En fecha 17 de febrero de 2023 se realizó una búsqueda a través de los medios de recepción con lo que cuenta este instituto de la cual no se localizó documentación tendiente a realizar manifestaciones, alegatos, o la entrega de una respuesta complementaria, en atención al agravio esgrimido por la persona recurrente.

VI. Cierre de instrucción. El 17 de febrero de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad de la Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0233/2023

segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad de la Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0233/2023

Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado advirtió causales de improcedencia que son desestimadas, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

1. La persona recurrente solicito conocer nombres, fechas de ingreso, fechas de baja, motivo de la baja, sueldo bruto y neto de las personas que ocuparon y ocupan el puesto de líder coordinador de proyectos de Servicios y Mantenimiento.
2. El sujeto obligado en respuesta se declaro incompetente y otorgo un enlace en el que señalo, que contiene la información de su interés.
3. La persona recurrente derivado de la respuesta se agravió medularmente de la Incompetencia señalada por el sujeto obligado.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad de la Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0233/2023

presente resolución debe resolver sobre la Incompetencia alegada por el sujeto obligado.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior; revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado es competente de entregar la información requerida?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad de la Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0233/2023

funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.**”*

***Artículo 12.** (...)*

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

(Énfasis resaltado)

Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información **Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad de la Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0233/2023

lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un Ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad de la Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0233/2023

Tal es el caso que la persona solicitante le requirió la siguiente información:

1. Nombres, fechas de ingreso, fechas de baja, motivo de la baja, sueldo bruto y neto de las personas que ocuparon y ocupan el puesto de Líder Coordinador de Proyecto de Servicios y Mantenimiento.

En atención al tema de interés, se trae a colación lo que establece su Manual Administrativo de la Universidad de la Salud:

Dirección de Administración y Finanzas en la Universidad de la Salud

I. Coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos y materiales, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de las Dependencias, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas;

...

: Subdirección de Administración de Capital Humano

Coordinar la administración de Capital Humano adscrito a la Universidad de la Salud, así como el personal adscrito a la Unidad Administrativa dependiente la Secretaría de Administración y Finanzas.

- Supervisar los procesos de pago y comprobación de las nóminas ordinarias o extraordinarias procesadas en el Sistema de Único de Uninominal (SUN), y que apliquen al personal de confianza y prestadores de servicios bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios de la Universidad de la Salud.*
- Coordinar la integración y ejecución del Programa Anual de Capacitación para el personal de la Universidad de la Salud a través de la implementación de cursos, pláticas, conferencias, talleres, que fomenten el desarrollo integral de los trabajadores de confianza.*
- Coordinar el proceso de los movimientos de personal para su aplicación a la plantilla de acuerdo con la estructura orgánica autorizada vigente de la Universidad de la Salud.*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Universidad de la Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0233/2023

- *Supervisar la integración de los nombramientos de mandos medios y superiores de acuerdo con la estructura orgánica autorizada vigente.*
 - *Determinar las vacantes de cada Unidad Administrativa que conforma la Universidad de la Salud y apoyando con ello a la Subdirección de Finanzas para la correcta aplicación del presupuesto del Capítulo 1000 con el que cuenta la Universidad de la Salud.*
 - *Supervisar la integración y resguardo de los expedientes del personal de confianza y de los prestadores de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, de la Universidad de la Salud.*
 - *Gestionar el registro y actualización del personal ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).*
 - *Coordinar y vigilar que la adscripción administrativa de las diferentes Unidades Administrativas, así como de los prestadores de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios sea la necesaria para logro de los objetivos de la Universidad de la Salud.*
 - *Coordinar la elaboración del programa anual de Prestadores de Servicios Profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, así como de la estructura orgánica dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas.*
 - *Supervisar la elaboración de contratos de los Prestadores de Servicios, cuyas percepciones corresponden al rubro de honorarios asimilados a salarios.*
 - *Coordinar la integración de necesidades de las Unidades Administrativas para la contratación de prestadores de servicios de honorarios asimilados a salarios.*
 - *Coordinar las acciones para la integración y desarrollo del Programa Anual de Capacitación de los trabajadores de la Universidad de la Salud, así como el Programa de Servicio Social y Prácticas Profesionales de acuerdo con la normatividad aplicable.*
- Coordinar la integración del diagnóstico de necesidades de capacitación, servicio social y prácticas profesionales de las diferentes Unidades Administrativas que integran a la Universidad de la Salud.*
- *Supervisar el Programa Anual de Capacitación y el Programa Anual de Servicio Social y Prácticas Profesionales.*
 - *Validar la actualización de la normatividad que aplica en el sistema existente en materia de servicio social y prácticas profesionales.*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad de la Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0233/2023

Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Movimientos.

- *Supervisar las actividades relacionadas con el procesamiento de los movimientos de personal de la Universidad de la Salud mediante el Sistema Único de Nómina (SUN) y pago de nómina ordinaria y extraordinaria hasta su comprobación.*
- *Gestionar y validar la pre Nómina y en su caso solicitar que se realicen los ajustes necesarios a los pagos de nómina a través del Sistema Único de Nómina (SUN), a los trabajadores de la Universidad de la Salud.*
- *Supervisar la elaboración del reporte de retenciones por concepto de impuestos realizadas al personal de confianza y prestadores de servicios bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios de la Universidad de la Salud.*
- *Gestionar los trámites para el pago de nómina ordinaria, extraordinaria y recibos extraordinarios solicitados por los trabajadores y ex trabajadores de la Universidad de la Salud y a los prestadores de servicios bajo el Régimen de honorarios asimilados a salarios, por transferencia bancaria y/o cheque.*
- *Administrar la implementación de tareas en materia de nómina en el sistema existente.*
- ***Supervisar la captura de movimientos de personal de Estructura y prestadores de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios de la Universidad de la Salud.***
- *Aplicar los movimientos de personal en base a los documentos alimentarios y plantillas de personal de la Universidad de la Salud.*
- *Integrar la documentación requerida, así como los movimientos por creación, nuevo ingreso, compactaciones y cancelaciones en la de la Secretaría de Administración y Finanzas.*
- *Compilar constancias de nombramientos de personal de Estructura de la universidad de la Salud, para integrar a los expedientes de cada trabajador.*
- *Realizar las acciones y gestiones que permitan a la Universidad de la Salud, pagar los sueldos, salarios y percepciones, finiquitos y aguinaldos del personal de Estructura y Prestadores de Servicios (Honorarios Asimilables a Salarios), conforme al Calendario de Procesos de la Nómina en el Sistema Único de Nómina (SUN).*
- *Gestionar el pago de nómina según sea el caso del personal de Estructura y Prestadores de Servicios (Honorarios Asimilables a Salarios).*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Universidad de la Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0233/2023

- *Gestionar y dar seguimiento a los recibos extraordinarios y pagos correspondientes de finiquitos y aguinaldos a los trabajadores de la Universidad de la Salud.*
- *Revisar, validar y consolidar el pago del personal de estructura y de prestadores de servicios de honorarios asimilados a salarios.*
- *Apoyar en la elaboración del Anteproyecto de Egresos del Capítulo 1000 "Servicios Profesionales", con la finalidad de prever la adecuada administración de recursos para el pago de sueldos y salarios, percepciones, finiquitos, aguinaldos del personal de la Universidad de la Salud.*

Es de la normatividad citada, que desprende que la Universidad de la salud a través de su dirección de Administración y Finanzas es competente de participar en la administración de los recursos humanos y materiales, así también de los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de las Dependencias.

Así en su subdirección de administración y capital humano, señala que entre su facultades esta el coordinar la administración del capital humano, así como el personal adscrito a la Unidad Administrativa dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, ya que supervisa lo procesos de pago y comprobación de nominas ordinaria y extraordinarias, así también coordina los movimiento de personal para su aplicación a la plantilla de acuerdo a su estructura orgánica; supervisando la integración y resguardo de los expedientes del personal de confianza y de los prestadores de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios.

Ahora bien, debido al tema en específico que se refiere la persona recurrente solicita nombres, fechas de ingreso y baja, motivo de baja, sueldo bruto y neto, que

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad de la Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0233/2023

claramente por las normativas citadas con antelación es competente de responder a lo petitionado, toda vez que su Manual administrativo así lo indica.

Así consta que el sujeto obligado proporciono un enlace a la persona recurrente, el cual NO SATISFACE REQUERIMIENTO ALGUNO DE LO PETICIONADO, toda vez que al ingresar al mismo solo apertura un portal web, faltando la fundamentación y la orientación a la persona recurrente, toda vez que, si bien es cierto, cuando la información de interés de los particulares se encuentre en sus portales el sujeto obligado deberá de indicar la forma de acceder a dicha información.

Así también se declaro incompetente de no conocer la información debido a una incompetencia, si bien es cierto, existen diversas causales que determinan que los sujetos obligados no tienen competencia, cuando esto sucede, los sujetos obligados deberán de fundar y motivar su incompetencia, así mismo fundar la competencia del nuevo sujeto obligado que señalan, señalando el sujeto obligado, datos de localización, orientando a la persona solicitante y realizando la remisión respectiva al nuevo sujeto obligado, lo cual tampoco sucedió en caso de ser aplicable.

En conclusión, este instituto advierte que, de la entrega de la respuesta primigenia, **no satisface requerimiento alguno de lo petitionado por la persona recurrente.**

Ahora bien, es preciso recordar que el agravio esgrimido por la persona recurrente se plasma en la falta de entrega de información ya que se traduce en el numeral 234 en su fracción III, de la Ley de Transparencia Local:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

I. La clasificación de la información;

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad de la Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0233/2023

II. La declaración de inexistencia de información;

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

IV. La entrega de información incompleta;

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud;

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o

XIII. La orientación a un trámite específico

(Sic)

De acuerdo a las normativas señaladas el agravio esgrimido por la persona recurrente se encuentra **fundando**.

Por los razonamientos expuestos se considera que el sujeto obligado careció congruencia y de exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad de la Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0233/2023

“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad de la Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0233/2023

y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado NO proporcionó la información de los cuestionamientos requeridos en la solicitud de acceso a la información declarándose incompetente, por lo que el agravio que ciñó la persona recurrente se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **Deberá realizar un nuevo pronunciamiento de la información requerida en todas sus unidades administrativas que por sus facultades puedan conocer de la misma, dentro de la que no podrá faltar su Dirección de Administración y Finanzas y la Subdirección de Administración de Capital Humano.**
- **Todo lo anterior deberá ser notificado por los medios señalados por la persona recurrente.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad de la Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0233/2023

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad de la Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0233/2023

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad de la Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0233/2023

recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad de la Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0233/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **Veintidós de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.
SZOH/CGCM/JSHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**